



**.INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales en el Estado de la Otra Parte, suscrito en Santiago de Chile, el 15 de marzo de 2023.

**[BOLETÍN Nº 15.900-10.](#)**

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 4 de mayo de 2023.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

---

#### **CONSTANCIAS**

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

---

## ASISTENCIA

### - Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Honorable Senador señor Araya.

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso.

### - Otros:

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor Diego Castillo.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor legislativo señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Felipe Kast, el asesor señor Óscar Morales.

- De la oficina del Senador señor Juan Ignacio Latorre, los asesores legislativos señores Felipe Morales y Sebastián Villarroel.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores señora Lorena Escalona y señores Guillermo Miranda, y Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, los asesores señores Diego González y Sebastián Fortune.

---

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 042-371](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

### I. ANTECEDENTES DEL ACUERDO

El Mensaje expresa que el Acuerdo firmado por Chile con el Gobierno de Irlanda obedece al alto interés de las Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los

familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 8 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, se da cuenta del interés de las Partes de celebrar el Acuerdo con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de sus funcionarios oficiales.

El artículo 1 establece la autorización para que los familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes que se encuentren oficialmente acreditados ante la otra Parte, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con este Acuerdo y su legislación.

Seguidamente, el artículo 2 define el significado de: “familiar dependiente”, que corresponde a cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar; por “trabajo remunerado” incluye los trabajos de tiempo completo y de medio tiempo, y comprende el trabajo independiente; y por “miembros de Misiones Diplomáticas” y “miembros de Oficinas Consulares” incluyen a los agentes diplomáticos, miembros del personal técnico y administrativo, funcionarios y personal del servicio consular al amparo de lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

El artículo 3 estatuye el procedimiento para obtener la autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor por el familiar dependiente. Así, las autoridades competentes, luego de confirmar si un familiar dependiente cumple con los requisitos necesarios, informarán oficialmente a la Embajada del Estado acreditante, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el familiar dependiente ha sido autorizado conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 4 prescribe que no se establecerán restricciones respecto del tipo de trabajo que podrá desempeñar el familiar dependiente, sin perjuicio de que debe cumplir los requisitos, competencias que se aplican a dicho empleo. Por otro lado, nada de lo dispuesto en el Acuerdo se interpretará como base para el reconocimiento de equivalencias de ninguna competencia que posean los familiares dependientes. Finalmente, se dispone que la autorización concedida a un familiar dependiente cesará en la fecha de terminación de funciones del personal destinado en la misión oficial.

A su turno, el artículo 5 dispone que a los beneficiarios del Acuerdo que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el Estado

Receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional, no se les aplicarán dichas inmunidades a ningún asunto que surja por el ejercicio de la actividad remunerada.

Luego, respecto de la inmunidad de jurisdicción penal, si el beneficiario del presente Acuerdo es acusado de un delito penal en el ejercicio de su trabajo, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de suspender dicha inmunidad, la que no se entenderá a la ejecución de la pena, la cual requerirá una suspensión específica. En tales casos, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud que sea enviada por el Estado receptor.

Más adelante, el artículo 6 norma que los familiares dependientes serán responsables de pagar todos los impuestos y otros gravámenes legalmente deducibles de su actividad remunerada en el Estado receptor.

A su vez, el artículo 7 señala que las diferencias que puedan surgir entre las Partes respecto a la aplicación o interpretación del Acuerdo, serán resueltas amistosamente mediante consultas mutuas.

Por último, el artículo 8, denominado regula la entrada en vigor del instrumento, la terminación del mismo y su modificación, en términos usuales para esta clase de instrumentos internacionales.

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

- Contenido del Acuerdo e instrumentos de similar naturaleza con otros países.

- Importancia de permitir la inserción profesional de los familiares dependientes de los funcionarios diplomáticos y consulares de ambos Estados en el país receptor.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>**

En discusión el proyecto de acuerdo, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, expresó que, como es de conocimiento de los miembros de la Comisión, el instrumento internacional en análisis se suma a otros 49 acuerdos ya vigentes en esta materia, los cuales reflejan una tendencia global orientada

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [22 de abril de 2025](#).

a ampliar las posibilidades de desarrollo profesional para quienes acompañan a los funcionarios diplomáticos en sus destinaciones.

Indicó que el objetivo de este nuevo acuerdo es el mismo que el de los anteriores, esto es, permitir la inserción profesional de los familiares dependientes de los funcionarios diplomáticos y consulares de ambos Estados en el país receptor, favoreciendo así su integración en la sociedad local.

En ese contexto, explicó que el artículo primero del acuerdo autoriza a dichos familiares a ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, sin limitaciones respecto de la naturaleza del trabajo, y en igualdad de condiciones y requisitos que los ciudadanos nacionales, ya sean chilenos o irlandeses, según corresponda. Esta autorización está sujeta a las restricciones que impongan las leyes internas de cada país y requiere la previa aprobación del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agregó que el artículo segundo del acuerdo incluye, en cuanto a los “miembros de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”, al personal técnico y administrativo, así como a los funcionarios y personal consular, conforme a lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares.

En relación con el procedimiento para obtener la autorización, indicó que el artículo tercero del acuerdo regula los pasos a seguir para solicitarla, mientras que el artículo cuarto establece que dicha autorización expirará automáticamente cuando cese la función del funcionario del cual dependa el familiar. Asimismo, precisó que el presente acuerdo no podrá interpretarse como una base para el reconocimiento automático de equivalencias de competencias profesionales de los familiares dependientes.

Respecto a las inmunidades, señaló que el artículo quinto del acuerdo establece que los familiares que ejerzan actividades remuneradas no gozarán de inmunidad en materia civil o administrativa en el Estado receptor, conforme a lo dispuesto en las Convenciones de Viena y otros instrumentos internacionales vigentes. En cuanto a la jurisdicción penal, en caso de que un familiar dependiente sea acusado de un delito relacionado con su trabajo, el Estado acreditante considerará seriamente cualquier solicitud del Estado receptor para levantar dicha inmunidad. Sin embargo, aclaró que dicha suspensión no se extiende automáticamente a la ejecución de eventuales sanciones o sentencias, para lo cual se requerirá una autorización adicional.

En materia tributaria y de seguridad social, mencionó que el artículo sexto establece que los familiares dependientes serán responsables del pago de todos los impuestos y demás gravámenes que correspondan en virtud de la legislación del Estado receptor.

En lo que respecta a la resolución de controversias, comentó que el artículo séptimo prevé que cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del acuerdo será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las partes.

Finalmente, destacó que el artículo octavo dispone que el acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación mediante la cual las partes informen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, destacó que existen decenas de acuerdos similares suscritos entre distintos gobiernos, cuyo objetivo principal ha sido permitir que el personal diplomático y, en particular, sus familiares, puedan acceder al mercado laboral en los países en los cuales han sido destinados.

Indicó que, en ese sentido, este tipo de instrumentos no constituye una novedad, sino que forma parte de una práctica habitual en las relaciones diplomáticas contemporáneas.

El **Honorable Senador señor Edwards** expresó que supone que los términos contenidos en este instrumento deben ser, en esencia, idénticos o muy similares a los de los otros 49 acuerdos previamente suscritos por el Estado de Chile en esta materia.

Acto seguido, planteó una consulta respecto del alcance normativo de este tipo de acuerdos, cuestionando por qué no se aplica directamente lo dispuesto en la Convención de Viena para regular los aspectos relativos a las funciones y derechos del personal diplomático y sus familiares. En ese sentido, consultó si existe algún mecanismo que permita abordar estos acuerdos de manera consolidada, en lugar de revisar cada uno por separado en sesiones distintas y, de ser así, consideró que los acuerdos que faltan podrían ser abordados en un solo instrumento o proyecto más amplio.

Finalmente, reafirmó su posición favorable al contenido de estos acuerdos y afirmó que es completamente razonable que los familiares de quienes representan a sus respectivos países en Chile puedan desempeñar actividades remuneradas.

Posteriormente, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, respondió que, efectivamente, los términos contenidos en este instrumento son muy similares a los de los otros 49 acuerdos.

Explicó que, en la situación actual y conforme a lo dispuesto en la Convención de Viena, la regla general establece que los familiares dependientes de un diplomático acreditado —incluyendo a su pareja— no pueden desempeñar actividades laborales remuneradas en el país receptor. Indicó que esta prohibición se aplica de manera general a todas las personas que acompañan a funcionarios diplomáticos, siendo una norma vigente a nivel internacional.

Precisó que, en este contexto, los tratados internacionales bilaterales como el que se analiza constituyen una excepción a dicha regla

general, permitiendo que los familiares puedan desarrollar actividades laborales en el país receptor. Añadió que no tiene conocimiento de la existencia de una convención multilateral que establezca esta excepción de manera generalizada para todos los Estados.

Por último, señaló que, en la práctica, los Estados recurren a acuerdos bilaterales para concederse mutuamente estas facilidades, tal como ocurre en el caso del acuerdo actualmente en revisión.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, recordó que Chile mantiene relaciones diplomáticas con más de ochenta países, y estimó que, dentro de ese universo, en aproximadamente cuarenta o cincuenta de ellos el personal chileno acreditado podría tener familiares que desarrollen actividades distintas, refiriéndose concretamente a la posibilidad de que dichos familiares accedan al ejercicio de actividades remuneradas.

Ante ese comentario, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, precisó que, con la aprobación del convenio en análisis, se alcanzaría un total de cincuenta acuerdos de esta naturaleza suscritos por Chile.

El **Honorable Senador Edwards** planteó la posibilidad de establecer de manera general una norma que no requiera someter a tramitación individual cada uno de estos acuerdos. Sugirió que podría contemplarse una fórmula que permita autorizar de manera más eficiente, en un solo trámite, el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares de funcionarios acreditados en otros treinta países con los cuales Chile mantiene relaciones diplomáticas, considerando que en muchos de estos casos podrían darse situaciones similares. Afirmó que esto representaría una vía más económica y expedita en términos de tramitación legislativa.

El **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, señaló que, efectivamente, al Ministerio le encantaría poder implementar una solución más amplia y general para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares de funcionarios diplomáticos. No obstante, explicó que, lamentablemente, ello no es posible sin la celebración de un tratado internacional específico.

Reiteró que, conforme a lo establecido en la Convención de Viena, la regla general es que los familiares de diplomáticos no pueden desempeñar actividades remuneradas en el país receptor. En consecuencia, la única vía para permitir dicha posibilidad es mediante la celebración de acuerdos bilaterales.

Aprovechó la instancia para destacar un cambio relevante en la estructura del servicio exterior durante los últimos 25 años, particularmente en cuanto a la creciente incorporación de mujeres a la carrera diplomática. Señaló que, antiguamente, existía una concepción tradicional en la cual los

diplomáticos eran mayoritariamente hombres, y sus acompañantes, mujeres. Sin embargo, en la actualidad, existe un número creciente de diplomáticas cuyas parejas son hombres, lo que ha generado un cambio en la dinámica familiar del servicio exterior.

Subrayó que, en este nuevo contexto, tanto mujeres como hombres deben tener la posibilidad, si así lo desean, de desempeñar actividades remuneradas durante las destinaciones en el extranjero. Agregó que también es legítimo que quienes acompañen a los diplomáticos opten por no trabajar y dedicarse exclusivamente a apoyar a sus parejas o al hogar, pero que lo importante es abrir oportunidades que permitan el desarrollo profesional y personal de los acompañantes, sin distinción de género.

Luego, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira**, indicó que Chile mantiene relaciones diplomáticas con 117 países, y que en 68 de ellos se cuenta con embajadas concurrentes. Preciso, además, que con Bolivia las relaciones se mantienen únicamente a nivel consular. En virtud de lo anterior, observó que existen más de 100 países con los cuales aún no se han suscrito acuerdos similares al que está en discusión. A continuación, consultó por el procedimiento por el cual se llegan a estos acuerdos.

El **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, contestó que este tipo de acuerdos se negocia bilateralmente entre los Estados. Indicó que es común que estas negociaciones se desarrollen de forma directa, y manifestó el deseo del Ministerio de contar con convenios de esta naturaleza con todos los países en los cuales Chile tiene misiones diplomáticas.

Explicó que, si bien Chile mantiene relaciones diplomáticas con más países que aquellos en los que cuenta con misiones diplomáticas permanentes, en varios casos se trata de representaciones concurrentes. Es decir, la misión diplomática se encuentra radicada en un país y se traslada periódicamente a la capital del país concurrente para ejercer sus funciones. En otros casos, se trata de representaciones consulares, como ocurre con Bolivia.

En ese contexto, reafirmó el interés del Ministerio de Relaciones Exteriores por celebrar acuerdos similares con todos los países donde Chile tiene representación diplomática o consular. No obstante, reconoció que la viabilidad de dichos acuerdos depende también de la voluntad del otro Estado. Añadió que la existencia de 50 acuerdos vigentes da cuenta de una voluntad creciente en este sentido.

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Moreira** preguntó cuánto tiempo suele demorar el proceso de negociación y posterior aprobación legislativa de este tipo de acuerdos, y si se trata de un proceso de uno, dos o tres años.

El **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, respondió que, en principio, la negociación no debiera ser especialmente prolongada. Sin embargo, advirtió

que a veces surgen dificultades relacionadas con la definición de "familiar dependiente", particularmente en lo referido al reconocimiento de distintos tipos de vínculos, como matrimonios o uniones civiles.

Explicó que Chile ha actualizado su legislación para incluir tanto el matrimonio en general como el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como también la figura de la Unión Civil. No obstante, indicó que no todos los países reconocen estas categorías, lo que puede dificultar la negociación al momento de establecer definiciones comunes aceptables por ambas partes.

Finalmente, agregó que, una vez finalizada la negociación, el acuerdo debe ser sometido a los respectivos órganos legislativos de cada país, tras lo cual se debe notificar oficialmente su aprobación. Señaló que este proceso puede generar demoras, ya que los tiempos de tramitación legislativa pueden variar entre los Estados. Con todo, concluyó que, en general, no debiera tratarse de un proceso excesivamente complejo o extenso.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Edwards, Kast, Latorre, y Moreira.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales en el Estado de la Otra Parte”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 15 de marzo de 2023.”.

- - -

### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros (Presidente), Rojo Edwards Silva, Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 22 de abril de 2025.

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A MISIONES OFICIALES EN EL ESTADO DE LA OTRA PARTE, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 15 DE MARZO DE 2023. (BOLETÍN Nº 15.900-10).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el acuerdo que consta de un Preámbulo y 8 artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 122 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de abril de 2025.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, Decreto Nº 381.

Valparaíso, a 22 de abril de 2025

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario de la Comisión

